

Se procurará en ella desarrollar las fuerzas físicas como las intelectuales del alumno. Será su vida activa y laboriosa, como corresponde á un militar que se forma para las fatigas y penalidades de la guerra.

Art. 8.º Esta educación durará tres años. Concluido el curso, y previo el examen en que conste la aptitud física y profesional de los alumnos, ascenderán estos á subtenientes según las vacantes que hayan ocurrido desde el último examen en todas las armas del ejército.

El ingeniero general y los directores generales de los cuerpos de artillería y estado mayor propondrán el método y reglas más convenientes para graduar por medio de un examen particular la aptitud de los que hayan de recibirse de subtenientes alumnos en sus respectivas escuelas especiales.

Art. 9.º La disposición del artículo anterior no alterará en nada la regla que se sigue actualmente para el ascenso á oficiales de los sargentos de infantería y caballería del ejército.

Art. 10. Los subtenientes destinados á la infantería pasarán inmediatamente á hacer su servicio en los cuerpos respectivos.

Los destinados al arma de caballería pasarán á completar su educación en el establecimiento central de instrucción de esta arma, y cuyos pormenores, tanto en la parte de enseñanza como en la administrativa, se fijarán en su respectivo reglamento. Los subtenientes de caballería pasarán á hacer el servicio á sus cuerpos cuando hayan adquirido en esta escuela la instrucción teórica y práctica relativa peculiarmente á este instituto.

Art. 11. Los subtenientes destinados al cuerpo de estado mayor pasarán con el nombre de subtenientes alumnos á la escuela especial de este cuerpo, donde se instruirán y perfeccionarán su educación relativa al servicio del mismo cuerpo en paz y en guerra.

Art. 12. Los ramos de enseñanza de esta escuela serán: 1.º Geometría analítica y descriptiva, trigonometría esférica; 2.º Elementos de cosmografía; 3.º De mecánica; 4.º La parte geodésica, aplicada á levantamiento de planos y croquis, trazamiento de itinerarios, reconocimientos, descripciones de pais; 5.º Redacción de partes, de memorias militares &c.; 6.º La táctica superior; 7.º Elementos de fortificación permanente y de artillería; 8.º La geografía y el dibujo geométrico y topográfico.

Art. 13. Otro reglamento especial fijará los pormenores de esta enseñanza, y que en vista de la importancia de este cuerpo y la variedad de los conocimientos que para su buen desempeño son indispensables, quedan suficientemente ya indicados.

Art. 14. En esta escuela especial del cuerpo de estado mayor entrarán por ahora todos los adictos y oficiales auxiliares de este cuerpo que deban continuar en él su servicio, y tengan la capacidad y conocimientos para ello.

Los subtenientes alumnos de estado mayor que concluyan con aprovechamiento el curso, y sufran el correspondiente examen, pasarán en clase de tenientes al cuerpo.

Art. 15. Los oficiales destinados á la artillería pasarán con el nombre de subtenientes alumnos á la escuela especial del arma, donde estudiarán: 1.º La geometría analítica, la descriptiva, los cálculos diferencial é integral y trigonometría esférica; 2.º Elementos de mecánica especulativa y aplicada, de química, de mineralogía, de fortificación permanente con sus ataques y defensas; 3.º La artillería con toda extensión, el dibujo topográfico, geométrico y de perspectiva.

Los subtenientes alumnos de artillería, después de concluido el curso y sufrido su debido examen, pasarán á hacer servicio en su cuerpo en clase de tenientes.

Art. 16. Los oficiales destinados al cuerpo de ingenieros pasarán con el nombre de subtenientes alumnos á la escuela especial, donde serán instruidos en los ramos siguientes: 1.º Geometría analítica y descriptiva, cálculo diferencial é integral, trigonometría esférica y geodesia especulativa; 2.º Mecánica especulativa y aplicada, y máquinas; 3.º Materiales que entran en las construcciones, equilibrio y resistencia de las piezas, construcciones de tierra y de piedra, construcciones de madera y hierro, bóvedas, arquitectura, caminos, canales y puertos de mar; geografía física, corte de piedras y maderas con su enlace y máquinas de construcciones, puentes flotantes; 4.º Elementos de artillería, fortificación pasagera y permanente en toda su extensión con sus ataques y defensas, minas y puentes militares; 5.º Dibujo geométrico, topográfico y de perspectiva.

La salida de estos subtenientes alumnos será en los mismos términos que los indicados para los de artillería.

Art. 17. El inspector de caballería, los directores de estado mayor, artillería y cuerpo de ingenieros quedan encargados de presentar cuanto más antes los reglamentos correspondientes á cada una de estas cuatro escuelas especiales.

Art. 18. Cuando esten presentados estos reglamentos se señalará el día de la realización y cumplimiento definitivo de este decreto.

Art. 19. Los cadetes de los cuerpos de infantería y de caballería que para el día de esta instala-

cion deseen entrar en el colegio central; los del colegio militar actual, y los individuos de las compañías de distinguidos entrarán en el colegio general de todas armas, sin que esto les perjudique en los derechos que tengan adquiridos para su ascenso en las armas de infantería y caballería del ejército.

Art. 20. Los cadetes de artillería que no se hallen todavía en las clases de su escuela especial pasarán al colegio militar central, de donde tendrán salida para aquella, cuando hayan sufrido los exámenes de los ramos de enseñanza de este.

Art. 21. Los cadetes de los regimientos de infantería y caballería que no quieran pasar al colegio militar central conservarán en sus cuerpos sus derechos al ascenso, contándose siempre con los que lo han verificado; mas quedará la puerta cerrada á toda admisión en dicha clase de cadetes después de la publicación de este decreto. Tendréislo entendido y dispondeis lo necesario para su cumplimiento. = El Duque de la Victoria. = Dado en Madrid á 22 de Febrero de 1842. = A. D. Evaristo San Miguel.

DECRETO.

Teniendo en consideración los dilatados y buenos servicios del brigadier D. Juan Nicolas de Lafuente, secretario del tribunal supremo de Guerra y Marina, como Regente del Reino durante la menor edad de S. M. la Reina Doña Isabel II, y en su Real nombre, he venido en conferirle plaza efectiva de continua asistencia en dicho supremo tribunal, según el derecho que á esta gracia le corresponde por el art. 9.º del Real decreto de 7 de Abril de 1854, en que se halla comprendido, y sin embargo de la cual ha de continuar como hasta aquí y por ahora en el desempeño de las funciones de secretario del mismo.

Tendréislo entendido y lo comunicareis á quien corresponda. = El Duque de la Victoria. = En Madrid á 22 de Febrero de 1842. = A. D. Evaristo San Miguel.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Por resolución de 22 del actual se ha servido S. A. el Regente del Reino mandar que sean reemplazados en los cuerpos del arma de infantería el capitán D. Manuel María Fabro; el teniente D. Félix Errea y el subteniente D. Juan Lillo, todos procedentes de la extinguida Guardia Real de infantería, que se hallaban en la situación de excedentes.

MINISTERIO DE MARINA, COMERCIO Y GOBERNACION DE ULTRAMAR.

El Regente del Reino se ha servido nombrar á propuesta de la junta de Almirantazgo para el mando del pailebot *Lord John Hay*, al teniente de navío D. Manuel Sibila, por fallecimiento del de igual clase que lo mandaba D. Dionisio Shelly.

A consecuencia de propuesta de la misma corporación S. A. ha venido en nombrar para la asesoría de Marina de la provincia de Villagarcía á D. Eduardo Rivas, asesor que era del distrito de Noya.

Igualmente S. A. se ha servido conceder la graduación de alférez de fragata á D. Juan Antonio Heredia, segundo aparejador de calafates del departamento de Cartagena.

Asimismo se ha servido S. A. conferir la contaduría del tercio naval de Vigo al oficial segundo del cuerpo del ministerio de Marina D. Antonio Manuel Alfaro, que desempeñaba la de la provincia marítima de Vivero, nombrando para esta última al oficial de igual clase D. José Leste.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Segun partes recibidos en este ministerio, el día 21 del corriente se alteró por unos momentos en la ciudad de Valencia el sosiego público. Disensiones que los mal avenidos con la paz que se disfruta han procurado introducir entre individuos de los cuerpos 4.º ligero, provincial de Valencia y Vergara, que se hallan en aquella capital, haciendo crecer con intenciones siniestras que en este último se encuentran varios que no debían pertenecer á él, han dado motivo á aquellas ocurrencias. Algunos grupos de paisanos se reunieron al frente del cuartel de dicho cuerpo de Vergara dando voces de *mueran*; pero las autoridades tanto civiles como militares acudieron instantáneamente, y tomaron cuantas providencias fueron necesarias para aplacar los ánimos, y evitar todo motivo de disgusto para la población. Efectivamente los grupos se dispersaron á la entrada de la noche, y la calma no ha vuelto á alterarse.

Últimamente se ha recibido otro parte con fecha del 22, en que no solo no se ha vuelto á alterar la tranquilidad, sino que se ha restablecido la mejor armonía entre el provincial de Valencia, regimiento de Vergara y Milicia nacional, abrazándose mutuamente y recorriendo las calles de la población con todas las bandas de música de los respectivos batallones.

El jefe político y el ayuntamiento constitucional de aquella capital han publicado las alocuciones siguientes:

Valencianos: Un suceso parcial, insignificante, sin carácter político ni popular, acaecido entre algunos individuos de varios cuerpos de la guarnición, logró trascender por desgracia, y por sugerencias tal vez de los enemigos de la libertad, hasta algunos vecinos de esta población. Bien pronto esta trascendencia se dejó sentir con voces alarmantes, con gritos, con exigencias tan injustas como impolíticas. Los pocos que las daban estaban seducidos, habían sido engañados; y su inquietud, su zozobra produjo por un momento una alarma imponente.

Merced á vuestra sensatez, valencianos; merced á la prudencia de la inmensa mayoría liberal de esta ciudad entusiasta, y merced también al celo de las autoridades todas y á la Milicia nacional, la inquietud no pasó más allá de un desorden sin fatales consecuencias; pero de un desorden reprensible siempre, criminal las mas veces.

Los que provocan estos sucesos, valencianos; los que los

alimentan; los que no los reprimen con mano fuerte, no están identificados con la causa constitucional. Atentan contra la Constitución; desconocen los derechos del pueblo; no aman su verdadera independencia y libertad. No, valencianos. A los pies de cada liberal hay un volcan abierto por nuestros enemigos, que son muchos y en contrapuestos, aunque bien enmascarados sentidos, cuya lava se hará sensible el día de la división, que será el día del desorden.

Unión, valencianos. Confianza en la justicia de nuestra causa; confianza en el Gobierno; confianza en vuestras autoridades, comprometidas todas por la causa de la libertad; confianza en los valientes y denodados soldados del ejército de la libertad que forman la guarnición de esta plaza, porque han sellado con su sangre su amor á la independencia nacional, y confianza en la benemérita Milicia ciudadana; Con tales elementos no hay peligro, ni debe el pueblo valenciano temer al mundo entero, si el mundo entero fuera posible coligarse para atacarnos.

Si, valencianos, confianza; pero confianza ilimitada en los poderes del Estado. Ellos salvarán la patria, y con ella su libertad é independencia.

Pero si por desgracia el germen de la discordia volviere á aparecer entre vosotros; si por desgracia esa mano oculta que trabaja en la desunión volviere á levantar la bandera del desorden, tengan en cuenta los enemigos que las autoridades pondrán en la llaga, y la curación será radical.

Orden, valencianos; respeto á la Constitución y á las leyes; porque la Constitución y las leyes tienen millares de defensores que no permitirán que sean holladas impunemente. Valencia 22 de Febrero de 1842. = Miguel Antonio Camacho.

Valencianos: Nunca mas que ahora se ha hecho tan precisa la circunspección y cautela en nuestra marcha política. La revolución reaccionaria osa á levantar su innoble frente para sofocar la libertad, y con este motivo, bien lo sabéis, unidos ya en un pais extranjero los retrógrados y los carlistas en nada mas firu su apoyo que en nuestra desunión con el real ejército. Hijas de esta trama son las voces que os han hecho creer de que el batallón titulado de Vergara se compone de los convenidos que otro día militaron las banderas de D. Cárlos. Esta asercion es falsa; vuestro ayuntamiento, que se congratula de mereceros la confianza, os lo asegura. El batallón de Vergara es formado todo de soldados que jamas hicieron la guerra sin al despotismo, mas bien de valientes escogidos de los de mejores antecedentes de los demas cuerpos; es falso tambien que por tales soldados se hayan propalado expresiones contra el actual orden de cosas. Y si esto es así, ¿será prudente que el pueblo se indisponga con esta parte benemérita con que cuenta la libertad para su defensa? Reflexionadlo bien, y no nos concluzca un momento de indiscreción á consolidar el plan de nuestros enemigos.

La muerte del paisano ocurrida en la tarde de ayer es un crimen; la ley castigará al delincuente, y entretanto no olvidéis lo que os encarga vuestro ayuntamiento; cautela para conocer las tramas encubiertas de los enemigos de la patria, y unión para defender la libertad, caso de que por estos sea atacada. Casas consistoriales de Valencia 22 de Febrero de 1842. = José de los Rios. = Miguel Teixidor. = Bernardino Dubós. = Ramon Visado. = José Perez. = Felipe Hernandez. = Francisco Soriano. = José Mateu Garin. = José Castillon. = Juan Robert. = Mariano Olmos. = Miguel Hueso. = José Giner. = Francisco Beses. = Vicente Montesinos. = Juan Bautista Carbó. = José Garcia. = Antonio Ortiz. = Domingo Maspons. = Rosario Torres. = Matias Beltran. = Por acuerdo del ayuntamiento, Vicente Juan Vives, secretario.

PARTE NO OFICIAL.

CORTES.

SENADO.

Sesion del día 24 de Febrero de 1842.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CAPAZ, VICEPRESIDENTE.

Se abrió á la una y cuarto, y leida el acta de la sesion anterior quedó aprobada.

Se anunció que se archivaria una coleccion de las disposiciones generales emanadas del ministerio de la Gobernacion en el mes de Enero, que remita el Sr. Ministro del ramo.

Pasó á una comision especial una comunicacion del mismo Sr. Ministro proponiendo se autorice al Gobierno para recaudar los arbitrios designados por la diputacion de Navarra para la construccion del camino de Pamplona en direccion de Francia por el Bastan, y de un ramal de comunicacion hasta Irun.

Se dió cuenta de dos comunicaciones de los Sres. Senadores Borja Tarrus y conde de Castejon, participando que el mal estado de su salud les impedia asistir á la sesion.

Se leyeron y quedaron sobre la mesa varios dictámenes de la comision de Peticiones.

Hecha segunda lectura de la proposicion del Sr. Marliani y otros, sobre aclaracion del artículo del reglamento relativo á interpeleaciones, se acordó pasase á la comision.

Quedó sobre la mesa la peticion del Sr. Lasaña, un dictamen de la comision de Actas sobre la de la provincia de Gerona.

Se leyó y fue aprobado sin discusion otro dictamen de la misma comision, en que proponia que fuesen declaradas válidas las elecciones de Jaen, pero que no se admitiese al Sr. Fontecilla propuesto y nombrado Senador por dicha provincia, mediante á no tener las cualidades que exige la ley.

El Sr. PRESIDENTE: Hallándose presente el Sr. Ministro de Estado me ha manifestado que está dispuesto á contestar á la interpelecion que anunció ayer el Sr. Depedro. Por consecuencia el Sr. Depedro tiene la palabra.

El Sr. DEPEDRO: Al hacer la interpelecion que he anunciado no es mi ánimo oponerme al Gobierno en su marcha gubernativa, ni menos á exigir que nos descubra secretos que puedan comprometer nuestros intereses.

Al anunciar la interpelecion el Sr. Marliani exigió en su discurso dos contestaciones al Sr. Ministro de Estado que no satisficó S. S. El objeto de mi interpelecion es suplicarle que si lo tiene por conveniente la satisfaga ahora; la primera fue que en el discurso pronunciado por Mr. Guizot en la Cámara de los Diputados, dijo:

«Se han dado avisos al Gobierno español sobre los preparativos que se hacian contra él, como envio de armas, municiones de guerra &c.» Este es el primer punto de mi interpelecion; el segundo se refiere á otras palabras que después dijo el mismo Mr. Guizot, que son las siguientes: «Todos los Gobiernos han dado la razon á la Francia; los Gobiernos constitucionales, así como los que no lo son; la Ingla-